



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2024-MDH

Huaura, viernes 28 de junio del año 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°138-2024-SO-CM-MDH, de fecha viernes 28 de junio del año 2024 El Informe N°0331-2023-SGFC/MDH, de fecha 15 de agosto del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, en la cual se presenta la solicitud de aprobación del Proyecto de **"Ordenanza Que Aprueba El Reglamento Del Comercio Ambulatorio En Los Espacios Públicos Regulados Del Distrito De Huaura Y Promueve Su Formalización"**, y;

Considerando:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: (...); **Artículo II.- Autonomía:** Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; (...); **Artículo IV.- Finalidad:** Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; (...); **Artículo 40.- Ordenanzas:** Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su 'competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía 'en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; (...); **Artículo 74.- Funciones Específicas Municipales:** Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Que, el artículo IX del mismo corpus legis, establece que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales";



Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, establece como competencia compartida de la Municipalidad Distrital, la organización y el uso del espacio físico de su territorio, conforme a los fines en función de las necesidades comunales;

Que, el artículo 2º numeral 11) de la Constitución Política del Perú, establece el derecho constitucional del ciudadano, a circular de manera libre por las vías públicas que existen en el país, penalizando su transgresión;



Que, de acuerdo al numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley N° 27972, respecto al abastecimiento y comercialización de productos y servicios, es función exclusiva de las municipalidades distritales, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, en los espacios públicos, la Municipalidad deberá tomar en cuenta la situación actual sobre el estado de emergencia, el déficit de empleo decente y asegurar que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la Ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos;

Bajo ese argumento normativo la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, ante ello, con el Informe N°0331-2023-SGFC/MDH, de fecha 15 de agosto del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, mediante la cual solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos Regulados del Distrito de Huaura y Promueve su Formalización, (...), y;



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS REGULADOS DEL DISTRITO DE HUAURA Y PROMUEVE SU FORMALIZACIÓN

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PUBLICOS REGULADOS DEL DISTRITO DE HUAURA Y PROMUEVE SU FORMALIZACIÓN, la cual consta de 22º artículos y V títulos; Reglamento que como Anexo 01, Anexo 02, Anexo 03, Anexo 04, forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. – INCORPÓRESE el Cuadro Único de Infracción y Sanciones – C.U.I.S.A., de la Municipalidad Distrital de Huaura, Aprobado por Ordenanza N°009-2018-MDH, Incorporando las Sigüientes Infracciones, según lo Establecido.

ARTÍCULO TERCERO. – DEROGUESE todo dispositivo legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO CUARTO. – FACULTESE, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Huaura, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación regional y a la oficina de tecnología de la información y comunicación, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huaura (www.gob.pe/munihuaura-Huaura).

ARTICULO SEPTIMO. - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día de siguiente de su publicación, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Juan José Reaño Antunez
ALCALDE DISTRITAL





REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE HUAURA

TITULO I

CAPITULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO 01°. - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos autorizados a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, orden, ornato, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general del distrito de Huaura, sin afectar la vías de circulación peatonal y vehicular.



ARTÍCULO 02°. - ÁMBITO Y BASE LEGAL

Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el Artículo 154 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del distrito de Huaura.

BASE LEGAL:

- ❖ Constitución Política del Perú
- ❖ Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades - D.S. 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Ley N° 30831 Norma que modifica la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgo.
- ❖ D.S. N°005-91-TR-Reconoce el trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio.
- ❖ Resolución Ministerial N° 002-91-TR publicada el 07 de febrero que establece que los trabajadores autónomos ambulantes deben acreditarse entre las municipalidades y cumplir con las ordenanzas de comercio ambulatorio para ser considerados como tales.
- ❖ Ley N° 27475 y su modificatoria - Ley que regula la actividad de lustradores de calzados.
- ❖ Ley N° 10674 Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los Expendedores Callejeros de Diarios, Revistas y Billetes de Lotería.
- ❖ Ley N°30198 y sus modificatoria - Ley que reconoce la preparación y expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en la vía pública como Microempresas generadoras de Autoempleo Productivo.
- ❖ Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- ❖ Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- ❖ Resolución Ministerial N° 0014-92-SA/DM - Norma Sanitaria para el Expendio de Alimentos en la Vía Pública.
- ❖ Ley N° 29973 y sus modificatorias - Ley General de las Personas con Discapacidad.



- ❖ Ley N° 30884 - Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se consideren las siguientes definiciones:

1. **Comercio ambulatorio.** - Es aquella actividad económica temporal de comercio al por menor que se desarrolla en módulos ubicados en áreas públicas reguladas, debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas en la presente ordenanza y carecen de vínculo laboral con sus proveedores además de ser única fuente de ingreso.
2. **Comerciante ambulante Autorizado.** - Es el comerciante ambulante que se encuentra registrado y con autorización vigente para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio de los productos autorizados en el presente reglamento en una ubicación determinada.
3. **Giro.** - Actividad económica o rubro específico determinado de comercio ambulatorio debidamente autorizado por la autoridad municipal, mediante el cual el conductor se desarrolla económicamente respetando la actividad de este.
4. **Módulo.** - Bien mueble rodante no motorizado destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial en el espacio público, donde el comerciante ambulante desarrolla sus actividades, teniendo características reglamentarias y propias para cada giro, de acuerdo a los lineamientos o especificaciones establecidas por la autoridad municipal ubicadas en zonas determinadas acorde con el mobiliario urbano.
5. **Autoridad administrativa.** - Entidad competente encargada de regular el comercio ambulatorio y de otorgar las autorizaciones respectivas. Debiéndose entender La Municipalidad Distrital de Huaura, a través de la Subgerencia de desarrollo económico y Licencias es la autoridad administrativa competente.
6. **Espacios Públicos.** - Superficie de uso y dominio, conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas y bulevares) destinado al tránsito vehicular y peatonal, recreación, donde se ha definido zonas regladas y zonas rígidas para el desarrollo de comercio ambulatorio autorizado.
7. **Autorización municipal temporal.** - Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente autoriza al comerciante regulado a realizar la actividad comercial de venta ambulatorio de giros autorizados en el presente reglamento, de manera temporal y excepcional en espacios públicos.
8. **Calidad del servicio.** - Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio principalmente en seguridad e higiene.
9. **Zona Rígida.** - Área del distrito en las cuales está prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a los dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo de comercio ambulatorio.
10. **Zona Regulada.** - Área del espacio público en la cual la autoridad municipal autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio conforme a los establecido en el presente reglamento y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.
11. **Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, dentro del espacio urbano, dándoles realce belleza e identidad.





12. **Retención.** - Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria naturales y/o culturales impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.
13. **Decomiso.** - Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de artículos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.
14. **Detención.** - Paralización breve del módulo autorizado para la venta de productos a fin de atender a los consumidores, solo cuando sean requeridos por estos para la compra de algún producto que se encuentre en venta al público, para luego proseguir con respectiva circulación.
15. **Limpieza.** - Medida asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y otras, para la inocuidad de las actividades comerciales autorizadas.
16. **Buenas Prácticas de Manipulación (BPM).** - Herramienta fundamental para la obtención de productos inocuos. Constituyen un conjunto de principios básicos con el objetivo de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción, distribución, manifestación y contacto anti higiénico.
17. **Manipulador de alimentos.** - Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena de producción del alimento que realiza en el módulo.
18. **Protección del alimento.** - Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo.
19. **Procedencia Formal del Producto.** - Acreditación a través del registro sanitario y/u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sean de óptima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.
20. **Uniforme.** - Vestuario correspondiente para la actividad a desarrollarse regulado en el anexo de la presente ordenanza.
21. **Utensilios descartables.** - Envases desechables de un solo uso.
22. **Alimento.** - Cualquier alimento sólido, líquidos o mezclas destinados al consumo de nutrición humana de carácter inocuo.
23. **Desechos.** - Desperdicios o subproductos resultantes de la preparación de los alimentos y/o elaboración de los productos, pueden ser sólidos, oleosos o líquidos.
24. **Alimento inocuo.** - Alimentos que no causan daños a la salud del consumidor.
25. **Ayudante.** - Persona que facilita o ayuda al comerciante ambulante regulado a su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.
26. **Asistente Temporal.** - Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el artículo 24° de la presente ordenanza.





27. **Comerciante ambulante regulado.** - Persona natural que se encuentra debidamente empadronada, con registro vigente. Esta calidad le permitirá iniciar el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico-legal.
28. **Evaluación técnica social.** - Es aquel acto que realiza el evaluador de la Subgerencia de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, y realiza una evaluación socio-económica de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, etc.
29. **Mobiliario Urbano.** - Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan un espacio público, acorde con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.
30. **Núcleo Familiar.** - Es el grupo de personas, parientes (padres, hijos, hermanos, tíos, etc.) o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de aquellos que habitan una vivienda bajo la autoridad del jefe del núcleo familiar.
31. **Padrón Municipal.** - Registro administrativo donde constan los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de comerciantes a un programa aprobado por el municipio. Su formación mantenimiento, revisión y custodia corresponden a la Subgerencia de Desarrollo Humano o el órgano de línea correspondiente. En caso se requiera su actualización deberá realizarse en merito a un dispositivo legal de igual jerarquía.
32. **Parque.** - Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.
33. **Ubicación.** - Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.
34. **Representante del comerciante.** - Realiza actuación administrativa en beneficio del comerciante regulado, requiriendo un poder con firma legalizada, el mismo que deberá ser expreso indicando las facultades de representación otorgadas. La conducción del módulo es de naturaleza personalísima por lo cual no es factible la representación para la conducción del mismo.
35. **Residuos sólidos.** - Cualquier objeto, material, sustancio o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejado priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.
36. **Segregación.** - proceso de separación de los residuos, que permite calificarlos para su posible reutilización

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 04°. - ATRIBUCIONES O FACULTADES

Son atribuciones de la autoridad municipal, en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito, las siguientes:

- a) Hacer cumplir la Ordenanza.
- b) Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido en la presente ordenanza.





- c) Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme el presente reglamento.
- d) Determinar los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio.
- e) Asignar y modificar las ubicaciones para el comercio por motivo de seguridad y/o salubridad, entre otros.
- f) Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
- g) Coadyuvar en las labores de fiscalización para que el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos no perturbe la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito de conformidad con la presente ordenanza.
- h) Promover e impulsar labores de promoción y capacitaciones sobre aspectos relacionados e higiene y salubridad y desarrollo de capacidades de los comerciantes, asesoría técnica financiera para la capitalización para los comerciantes ambulantes autorizados, así como realizar inspecciones sanitarias a cargo de las áreas competente, de manera coordinada y conjunta.
- i) Revocar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en la Ley N°27444 y en la presente ordenanza.
- j) Resolver recursos impugnatorios relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
- k) Administrar el Padrón de Comerciantes ambulatorios Regulados.



CAPITULO III

COMPETENCIAS ESPECIFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

ARTÍCULO 05°. - DE LA COMPETENCIA

La Subgerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Subgerencia de Servicio Público es el órgano competente para resolver y suscribir resoluciones, certificados y/o autorizaciones que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. El recurso administrativo de apelación será resuelto por la Gerencia Municipal de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO 06°. - DE LA REVOCACIÓN

Esta se dará por el órgano competente siempre y cuando incurran en las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 07°. - FISCALIZACIÓN

La Subgerencia de Fiscalización y Control, desarrollará acciones de control y fiscalización, a efecto de proceder a la intervención y retiro del comercio ambulatorio no autorizado imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción. La Municipalidad ejercerá, de acuerdo a sus competencias, su facultad sancionadora y fiscalizadora.

ARTÍCULO 8°. - LA SUBGERENCIA DE SERVICIO PÚBLICO, OFICINA DE MEDIO AMBIENTE.



La oficina de Medio Ambiente es el órgano encargado de la vigilancia sanitaria y brindar las capacitaciones sobre higiene y salubridad, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes regulados y autorizados, así como efectuar las inspecciones y/o verificaciones sanitarias pertinentes en coordinación con la unidad orgánica que detenta la potestad sancionadora en el distrito.

TITULO II

LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 09º. - DE LA CONDICIÓN DE AMBULANTE REGULADO

El registro vigente de la persona natural en el Padrón Municipal de Comerciantes en Espacios Públicos le otorga la condición de comerciante ambulante regulado mas no le otorga la condición de comerciante autorizado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente.

Para poder ingresar al Padrón Municipal de Comerciantes Regulados que desarrollen actividades comerciales en espacios públicos del Distrito de Huaura, el interesado deberá cumplir con presentar:

- Solicitud de carácter de declaración jurada de ingreso al Padrón Municipal, desarrollar los giros permitidos por la presente norma en el distrito de Huaura.
- Presentar declaración jurada de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por inconducta debidamente sustentada en el ejercicio del comercio en espacios públicos
- No haber sido sujeto de infracciones administrativas por el periodo de 2 años contados a partir de la presentación de la solicitud por desarrollar el comercio en espacios públicos sin autorización municipal.
- Certificado de Salud, que indique mediante análisis previos no tener ninguna enfermedad infectocontagiosa o que ponga en peligro la salubridad de los vecinos, el cual tendrá una vigencia de seis meses.

A fin que se verifique la veracidad de las declaraciones juradas referidas en el presente párrafo, la Subgerencia de Fiscalización y Control y/o la que haga sus veces realizará las evaluaciones correspondientes y comunicará los resultados de las evaluaciones antes descritas al solicitante mediante un acto administrativo que reviste la forma de carta.

El plazo de evaluación para el ingreso al Padrón Municipal de Comerciantes Ambulante Regulado será de treinta (30) días calendarios y tendrá duración dentro del año fiscal en que se apruebe su ingreso. El plazo de vigencia del padrón será anual, dentro del año nominal en que se apertura.

En caso, que la solicitud de Ingreso al Padrón Municipal de Comerciantes Ambulantes Regulados en Espacios Públicos sea declarada procedente por la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas le asignará al comerciante regulado un código.

ARTÍCULO 10º. - DE LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Para el otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado en espacio público, serán exigibles lo siguiente:

- a) Ser comerciante ambulante regulado.
- b) Solicitud con carácter de Declaraciones Jurada, consignando:
 1. Nombres y apellidos del solicitante.
 2. Número del Documento Nacional de Identidad.
 3. Domicilio, ubicado en la jurisdicción del distrito de Huaura.
 4. Croquis de la ubicación del módulo o ruta de circulación, según corresponda.
 5. Indicar el giro a desarrollar
 6. No contar con ningún negocio, giro o ingreso económico, ni pariente directo del núcleo familiar que gestione o se dedique a la venta ambulatoria en el distrito.
 7. Características del módulo (material y dimensiones)
 8. Adjuntar fotografía del módulo.
- c) Pagar derecho de trámite conforme a los establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA.



ARTÍCULO 11°. - DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE USOS ESPECIALES TEMPORALES.

Para el otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para Usos Especiales Temporales se deberá cumplir con los siguientes puntos en concordancia con el TUPA:

- a) Solicitud - Declaración Jurada suscrita por el representante legal de ser el caso.
- b) Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo TUPA.

ARTÍCULO 12°. - REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA FERIAS

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de ferias en espacios públicos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud en formato de Declaración Jurada, proporcionada de manera gratuita en el portal web de la Municipalidad, que será suscrita por el representante legal, de ser el caso.
2. Plano de ubicación y distribución de la feria.
3. Plan de Seguridad aprobado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.
4. Propuesta de modulación.
5. Relación de feriantes con sus respectivos números de ubicación y giro a desarrollar.
6. Documento que acredite el suministro de energía eléctrica, cuando corresponda.
7. Efectuar el pago de derecho de trámite por módulo o stand, conforme a lo dispuesto en el TUPA.

ARTÍCULO 13°. - REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIO PÚBLICO DENOMINADA "USOS ESPECIALES TEMPORALES"

Para solicitar la autorización municipal temporal para la realización de actividades denominadas: Usos Especiales Temporales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



1. Presentar Solicitud en formato de Declaración Jurada, proporcionada de manera gratuita en el portal web de la Municipalidad, que será suscrita por el representante legal, de ser el caso.
2. Contar con opinión favorable de las condiciones técnicas y de seguridad por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres.
3. Relación de participantes.
4. Efectuar el pago de derecho de trámite por integrante, de conformidad con lo establecido en el TUPA.

CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 14°. - CRITERIOS PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones temporales para el comercio ambulatorio en espacios públicos, debidamente regulados a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, la Municipalidad realizará una evaluación técnica y legal que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo y seguridad) y de ser el caso, una evaluación socio económica y del cumplimiento de los requisitos establecidos y que el giro a desarrollar se encuentre comprendido dentro de los alcances del presente reglamento, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerable.

CAPITULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 15°. - DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

La autorización municipal es el único documento que autoriza al comerciante ambulante a ejercer sus actividades y se da mediante acto administrativo emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, previos informes de la Subgerencia de Fiscalización y Control, dándole favorable, dicha autorización deberá ser exhibida en un lugar visible del módulo.

Las autorizaciones se otorgarán por un período de seis (06) meses y/o más de un (1) año. Siendo una autorización temporal, deberá solicitarse su renovación antes de su vencimiento. Dicha autorización es única, personal e intransferible, estando obligado el comerciante autorizado a ejercer su actividad en forma personal.

La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho a propiedad, posesión o permanencia alguna sobre el espacio físico en el que se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad, y ser revocada antes de su vencimiento por cualquiera de las causales comprendidas en el presente reglamento.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.

Queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio informal que no se encuentre autorizado, encargándose a la Subgerencia de Fiscalización y Control para que, de cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, procediendo la erradicación, retención o decomiso de la mercadería, solicitando, de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 16°. - PERMISO PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL





En los casos debidamente comprobados de gravidez y/o enfermedad debidamente comprobada el comerciante ambulante autorizado podrá contar con un asistente temporal para cuyo efecto deberá presentar su solicitud por escrito a la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas y, en el mismo indicará el nombre completo y DNI del asistente.

Los permisos por ausencia de los titulares de las autorizaciones deberán ser informados por escrito a la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Subgerencia de Fiscalización y Control, con copia del documento que sustente su ausencia.

La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnica legal y social favorable, según corresponda. La condición de asistente temporal no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

En ningún caso, el plazo autorizado podrá exceder más de treinta (30) días del año y no más de quince (15) días consecutivos.

ARTÍCULO 17°. - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Una vez ingresada la solicitud, de Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, procederá a la evaluación previa verificación en el plano de ubicación para el comercio ambulatorio, la disponibilidad del lugar solicitado, según el giro a desarrollar y si existen familiares, precisados en el numeral 6 del inciso b) del Artículo 10°.

Se efectuará la verificación correspondiente previo informe favorable del técnico evaluador de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el resultado de la evaluación de las áreas indicadas, complementarán la evaluación previa. De ser favorable la evaluación, la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas extenderá la autorización municipal respectiva.

En caso de no calificar la evaluación la Subgerencia de Fiscalización y Control extenderá la comunicación respectiva al administrativo.

El plazo de evaluación para el procedimiento descrito en el párrafo precedente será la treinta (30) días calendarios.

CAPITULO IV

SOBRE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y CANCELACIÓN

ARTÍCULO 18°. - DE LA COLOCACIÓN DE LOS MÓDULOS

Únicamente se autoriza la colocación de dos módulos como máximo en cada ubicación disponible a criterio de la autoridad municipal en los espacios regulados, ya sean giros similares o distintos.

ARTÍCULO 19°. - MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante acto administrativo.

Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 60% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros serán reubicados.

ARTÍCULO 20°. - DEL CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO





Las autorizaciones municipales otorgadas, cesaran antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del titular, por incumplimiento de las normas de salubridad y medio ambiente, como las normas del presente reglamento.
- b) De oficio.
- c) Por fallecimiento del titular.

El titular de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal temporal, otorgada para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Asimismo, el órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, por más de diez (10) días calendario, lo cual debe estar acreditado con un mínimo de tres (3) constataciones efectuadas por la autoridad competente, salvo que haya realizado el trámite previsto en el artículo 13° de la presenta ordenanza.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal.

ARTÍCULO 21°. - DE LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La cancelación de la autorización municipal temporal de oficio, es la sanción no pecuniaria impuesta al comerciante ambulante, que consiste en dejar sin efecto la autorización concedida para el comercio ambulante, cuando se haya incumplido con algunas obligaciones señaladas o se haya incurrido en algunas prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la sanción establecida, así como de las medidas contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativo (RASA) vigente a la fecha de infracción y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

También se dejará sin efecto la autorización municipal cuando varíen las circunstancias por las cuales se aprobó la autorización tales como la construcción de obras de interés público, declaraciones de zonas restringidas o cambios en la zonificación.

La declaración de cancelación de la autorización municipal implicará la cancelación del registro del padrón Municipal.

CAPITULO V

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 22°. - DEL HORARIO DE ATENCIÓN

El comerciante ambulante debidamente autorizado desarrollará su actividad dentro del horario establecido en la respectiva autorización, el horario será establecido por la Subgerencia de Fiscalización y Control, considerando la naturaleza de la actividad.

El incumplimiento del horario ameritará las sanciones correspondientes.

Independientemente del horario establecido, este podrá ser variado a criterio de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la ubicación y características del módulo, quedando terminantemente prohibido pernoctar dentro del mismo.



ARTÍCULO 23°.- DE LA ESTRUCTURA DEL MÓDULO Y EQUIPO DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO

La estructura y medida de los módulos serán los establecidos por la Subgerencia de Fiscalización y Control de la presente ordenanza. Sobre el equipo del comerciante ambulante regulado autorizado deberá cumplir con las siguientes características técnicas establecidas por el órgano competente de la municipalidad, considerando como tal:

- a. Un módulo
- b. Un banco o asiento que será de uso del comerciante autorizado.
- c. Un depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- d. Un extintor adosado al módulo, cuando corresponda.
- e. Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.
- f. Medidas de Bioseguridad complementarios según el requerimiento del órgano competente



ARTÍCULO 24°.- DE LOS GIROS PERMITIDOS

Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

24.1 Venta de productos de origen industrial:

1. Golosinas y bebidas envasadas con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.

24.2 Venta de productos preparados al día:

1. Emolientes y bebidas saludables o similares.
2. Confitería, Pop Corn, canchita y similares.
3. Anticuchos y otras comidas preparadas.
4. Dulces y Productos tradicionales (mazamoras, crema volteada, champús y similares).
5. Jugos de Naranja y otros similares.
6. Desayunos y sándwiches.
7. Potajes tradicionales.
8. Comida rápida o al paso (sándwiches entre otros)

24.3 Venta de Objetos de Uso Duradero:

1. Diarios y revistas, libros y loterías
2. Artesanías, Artículos religiosos, pilas y relojes.
3. Mercerías, bisuterías, artículos de bazar y útiles de escritorio.
4. Artículos religiosos.
5. Artículo de limpieza.
6. Pilas, relojes.

24.4 Servicios:

1. Lustradores de calzado.
2. Duplicado de Llaves y/o cerrajería.

La Subgerencia de Fiscalización y Control determinará las zonas donde se ubicará dichos giros de acuerdo a las zonas reguladas en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO 25°. - ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

Los productos que comercializan los comerciantes regulados deberán contar con el respectivo comprobante de pago que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgarla conforme a ley.

ARTÍCULO 26°. - VENTA DE COMIDA EN ESPACIOS PÚBLICOS

26.1 Se autorizará el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, sujeto previamente a evaluación técnica, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Los alimentos se expenderán en envases descartables biodegradables, quedando terminantemente prohibido el uso de utensilios de loza y el lavado de los mismos en la vía pública.
- Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación, y contar con tapas o cubiertas para su adecuada protección; desechando adecuadamente los aceites quemados para asegurar que no se consuma aceites que contengan radicales libres.
- El comerciante autorizado, deberá usar uniforme consistente en mandil, gorros, guantes y tapa boca de color blanco, en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, y de manera similar su asistente, de contar con él.
- El comerciante autorizado deberá estar perfectamente aseado, con las manos y uñas limpias.
- El comerciante autorizado en las proximidades de los colegios deberá promover la alimentación sana, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30021, por lo que su oferta no debe incluir más del 30% de golosinas y alimentos con contenidos altos de azúcares y grasas (saturadas y trans).

26.2 Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de comida en módulos que utilicen un balón de gas, este no podrá ser mayor a cinco (05) kilos y deberá estar acompañado de un extintor de seis (06) kilos.

ARTÍCULO 27°. - ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS

Los productos que comercializan los comerciantes ambulantes regulados autorizados deberán contar con el respectivo comprobante de pago que acredite su origen.

TITULO IV

ÁREAS RÍGIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 28°. - DE LAS ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS REGULADAS

Zonas Rígidas: Se consideran zonas rígidas, para el ejercicio de todo comercio ambulatorio (incluida la instalación de módulos, ocupación de la vía pública y retiros municipales) las avenidas, calles, jirones y en general toda vía y área pública del distrito de Huaura, no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulatorio. La Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la Ley determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo, establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro.

Además de las zonas rígidas señaladas en el presente artículo, declararse también como zona rígida para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio (incluida la instalación de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

módulos, ocupación de la vía pública y retiros municipales), el perímetro de las instituciones públicas y privadas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Huaura, incluyendo colegios, clínicas hospitalares, establecimientos judiciales, regionales y municipales, cementerios, iglesias y parroquias, así como, parques plazas y jardines. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, excepcionalmente se podrá otorgar autorización municipal para comercio ambulatorio previa evaluación correspondiente.

Zonas Reguladas: Se consideran zonas reguladas aquellas en las cuales la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública en virtud del presente reglamento.

La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio o cuando la situación lo amerite.



TITULO V DE LA PERDIDA DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 29°. - CAUSALES DE LA PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN

Son causales de pérdida de la autorización municipal otorgada las siguientes:

- 1) La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
- 2) La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- 3) El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.
- 4) Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista.
- 5) El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción.
- 6) Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial fuera o dentro de su jurisdicción.
- 7) La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
- 8) La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
- 9) No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
- 10) La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
- 11) Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
- 12) Desarrollar giro(s) distinto y/o adicional(s) al autorizado.
- 13) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

La pérdida de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio, implicará la cancelación del registro en el Padrón de comerciantes de la Municipalidad de manera automática.

TITULO VI



**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COMERCIANTE
AMBULANTE AUTORIZADO**

ARTÍCULO 30°. - DERECHOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS.

- 1) Tener acceso a un debido procedimiento, garantizando la tutela jurídica.
- 2) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- 3) Ser notificado oportunamente.
- 4) Solicitar que se aplique correctamente la presente ordenanza.

ARTÍCULO 31°. - DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO

Son obligaciones de los vendedores autorizados para el comercio ambulatorio las siguientes:

- 1) Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulatorio. Estando previamente inscrito en el Padrón de Comerciantes Regulados.
- 2) Exhibir permanentemente la autorización temporal en un lugar visible del módulo.
- 3) Acatar los parámetros técnicamente autorizado por la autoridad municipal, dentro del horario determinado.
- 4) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación relativas al diseño, color, material y medidas establecidas por la autoridad municipal, así como mantener en buen estado de conservación el equipamiento autorizado.
- 5) Mantener el módulo sobre el espacio físico determinado, dicha ubicación temporal no otorga derecho de propiedad y/o posesión sobre dicho lugar, quedando expresamente prohibida la circulación y venta en avenidas o en zonas consideradas restringidas.
- 6) Conducir personalmente el módulo quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.
- 7) Cada comerciante ambulante regulado es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública al finalizar su horario de atención, así como la limpieza y cuidado del espacio físico en la que está autorizado.
- 8) Expende solo los productos autorizados, se encuentra prohibido el expendio de productos no autorizados o bebidas alcohólicas.
- 9) El módulo de venta no deberá obstruir el paso destinado a los peatones ni obstaculizará la visión de los conductores de vehículos o impedir el libre acceso a la propiedad privada. No se ubicará cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, paraderos, señalizaciones u otros similares.
- 10) Deberá mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado, asimismo, deberá mantener la limpieza del espacio público que ocupa y sus alrededores en todo momento en un radio no menor de cinco metros a la redonda.
- 11) El comerciante autorizado deberá mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme autorizado, que constará de mandil, camisa o chaqueta blanca, en el caso de comercialización de alimentos preparados y/o envasados además de la chaqueta blanca y mandil deberá adicionar gorro blanco conforme a las normas sanitarias, siendo obligación del comerciante su adquisición y mantenimiento en buen estado; asimismo, deberá respetar las normas de salubridad y bioseguridad según sea el caso.
- 12) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando el producto en condiciones adecuadas e higiénicas.





- 13) El expendio de los productos se hará exclusivamente con utensilios y envases descartables de primer uso de conformidad con las normas establecidas para el caso.
- 14) Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
- 15) Participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad.
- 16) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
- 17) Segregar los residuos sólidos y oleosos que genera su actividad conforme a las disposiciones de la materia.
- 18) Facilitar la disposición de los residuos sólidos debiendo contar con un depósito con tapa y con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adosado al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen al espacio público.
- 19) Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día, se encuentran obligados a tener un extintor de 6 kilos en el caso usen balón de gas que no deberá ser mayor de 5 kilos.
- 20) El comercio que se realice en espacios públicos por comerciantes no autorizados y/o ambulantes, que no estén inscritos en el padrón municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aplicadas por la Subgerencia de Fiscalización.

ARTÍCULO 32°. - DE LAS PROHIBICIONES DEL COMERCIO AMBULATORIO.

Se encuentra prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando se incurra en los siguientes supuestos:

- 1) No conducir personalmente el módulo, así como permitir que menores de edad, terceros no autorizados permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta
- 2) Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la municipalidad.
- 3) El expendio y comercio de productos autorizados se realizará exclusivamente en el módulo de venta, quedando prohibida la utilización fuera del módulo de venta, las sombrillas, bancos, cajas u otros quedando prohibida la utilización fuera del módulo de venta, las sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes adicionales, conteniendo o exhibiendo mercadería en exceso que altere la volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo ocupando más espacio público al autorizado.
- 4) Queda prohibido el empleo de velas, lamparines a combustible y otros medios de iluminación a base de elementos combustibles.
- 5) Está prohibido comercializar o mantener dentro del módulo productos adulterados, vencidos, de dudosa procedencia o que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida o la salud, y aquellos cuya venta o comercialización este prohibida o que no cuenten con registro sanitario vigente o empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
- 6) Los comerciantes autorizados deberán abstenerse de realizar actos que atenten contra la tranquilidad pública, la moral o las buenas costumbres, estando terminantemente prohibido el empleo de altoparlantes, exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías que atenten contra el pudor.
- 7) Bloquear u obstruir la vida pública, el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre



acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas a los cruces peatonales o similares.

- 8) Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.
- 9) Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.
- 10) Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea gratuito u oneroso.
- 11) Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, plazas principales, estacionamientos a favor de personas específicas y las puertas de acceso o salida a emergencias en los inmuebles sean estos de propiedad pública o privada, así como delante de hidrantes, de estaciones eléctricas o sub-eléctricas, torres de alta tensión.
- 12) Comercializar o mantener animales en el mobiliario o lugar asignado.
- 13) Vender todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando.
- 14) Faltar el respeto a la autoridad municipal.
- 15) En ningún caso se permitirá la preparación de comidas, el lavado o aseo de los implementos o equipo de trabajo en la vía pública.
- 16) Exhibir anuncios o avisos publicitarios, no políticos.
- 17) Ejercer el comercio irregular, lo cual ante su constatación dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el reglamento de aplicación de sanciones aplicadas por la Subgerencia de Fiscalización y Control o el órgano que haga sus veces.
- 18) Ejercer el Comercio irregular, lo cual ante su constatación dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento de aplicación de sanciones aplicadas por la Subgerencia de Fiscalización.



TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33°. - DE LAS SANCIONES

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales procedentes del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativamente y medidas complementarias establecidas, sin perjuicio de la sanción penal que hubiere.

Las infracciones detectadas serán aplicadas a la persona que realiza la conducta omisiva o actividad califica como infracción sancionable.

ARTÍCULO 34°. - TIPOS DE INFRACCIONES

Constituye infracción al reglamento del Comercio Ambulatorio, los actos contrarios y omisiones al presente reglamento, los mismos que están completados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 35°. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán impuestas por la Subgerencia de Fiscalización y Control de acuerdo a su competencia, sujetándose al procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de sesenta días (60) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los conductores de quioscos y/o módulos instalados antes de la vigencia de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

presente ordenanza, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La Subgerencia de Fiscalización y Control, reubicara la ubicación actual de quioscos y/o módulos existentes de conformidad al plano de ubicación de comercio ambulatorio en espacios públicos teniendo en cuenta el aforo establecido en las zonas reguladas y dimensiones de los módulos.

TERCERA. - En plazo de treinta (30) días de publicada la presente ordenanza, La Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas y Subgerencia de Fiscalización y Control, implementará el Padrón y Registro de Comerciantes Ambulantes Regulados que desarrollan actividades comerciales en espacios públicos en el Distrito, previo cumplimiento de los requisitos contenidos de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA La presente ordenanza entre en vigencia al día siguiente de su publicación en la plataforma virtual de la Entidad, la emisora local y por las redes sociales oficiales de la municipalidad distrital de Huaura.

SEGUNDA. - Las autorizaciones referentes al giro Periódicos, Revistas, Loterías y Lustradores de calzado, se calificarán según lo previsto en la presente Ordenanza con aplicación de las disposiciones técnicas reguladas en la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Huaura, publicada en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. - FACULTAR al Alcalde a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las disposiciones complementarias a la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ANEXO N° 01

SOLICITUD DECLARACIÓN JURADA PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA AÑO 2023



SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

1. IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADO

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		RUC	
		DNI/C	
CORREO		TELÉFONO	

2. REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		RUC	
		DNI/C	
CORREO		TELÉFONO	

3. DOMICILIO FISCAL

Av. / Ca. / Jr. / Psj	N°/Dpto.	Mz./Lt	SECTOR	DISTRITO

4. SOLICITUD AUTORIZACIÓN

3.1. Autorización temporal para la venta de anticucho, pancita, rachi, hígado, mollejeta, papa con huevo, choclo, habas sancochadas, picarones y afines.	
3.2. Autorización temporal para la venta de mazamorras, arroz con leche, crema volteada, gelatina, flan y similares.	
3.3. Autorización temporal para la venta de hamburguesa, salchipapa, broaster y afines.	
3.4. Autorización temporal para la venta de frutas picadas.	
3.5. Autorización temporal para la venta de emoliente, quinua, maca, soya y sándwiches.	
3.6. Autorización temporal para la venta de jugo de naranja y fruta preparada.	
3.7. Autorización temporal para la venta de helados, raspadillas y afines.	
3.8. Autorización temporal para la venta de golosinas y bebidas no alcohólicas envasadas.	
3.9. Autorización temporal para el servicio de lustradores de calzados.	
3.10. Autorización temporal para la venta y reparación de relojes, llaves.	
3.11. Autorización temporal para la venta de vestimenta, accesorios y afines.	
3.12. Autorización temporal para la venta de periódicos y revistas.	
3.13. Autorización temporal para la venta de desayuno.	
3.14. Autorización temporal para comida rápida.	
3.15. Autorización temporal para producto naturales, con registro sanitario.	

5. UBICACIÓN

Av. / Ca. / Jr. / Psj	N° CUADRA	SECTOR

6. REFERENCIA

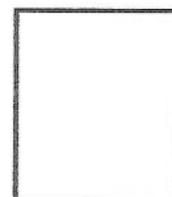
N°	Mz./Lt	otros

7. N° DE RECIBO / FECHA DE PAGO

N° DE RECIBO	Fecha de Pago

Declaro que los datos contenidos en el presente formulario son ciertos y que no me exime de presentar otros documentos que soliciten dentro del plazo que determina la Ley N°27444.

Apellidos y Nombres: _____
 DNI: _____
 FIRMA _____





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ANEXO N° 02

CREENCIAL DE COMERCIO AMBULATORIO REGULADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS
ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2024-MDH
CREENCIAL DE COMERCIO AMBULANTE REGULADO
N°0.....-2024/SGATR/MDH



NOMBRES :

APELLIDOS :

DNI N° :

DIRECCIÓN :

GIRO :

FECHA DE INICIO:

FECHA DE VENCIMIENTO:

HORARIO DE ATENCIÓN:.....

AUTORIZADO POR:





ANEXO N° 03

Diseño y medidas del módulo



altura
00
metros

Ancho
0.70
Centímetros

1.20
metros





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Incorporar al cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) del régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018/MDH, las siguientes infracciones:

USO COMERCIO DE LA VÍA PÚBLICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN POR UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN SUBGERENCIA GERENCIAL DE SANCIÓN
OMRCA-01	Por no preservar alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización.	5%	Decomiso	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-02	Por utilizar en la comercialización o expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados de días anteriores.	5%	Decomiso	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-03	Comercializar y/o almacenar alimentos o producto no aptos para consumo humano.	5%	Decomiso	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-04	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	1%	Decomiso	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-05	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano adulterado, deteriorado con fecha de vencimiento expirada o sin la autorización adecuada sanitaria.	1%	Decomiso	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-06	Por utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.	1%	Decomiso	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-07	Por modificar y/o pintar el módulo en forma distinta a la autorizada.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-08	Por arrojar aguas servidas a la vía pública y áreas verdes.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-09	Por desarrollar actividades económicas incumpliendo las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización municipal.	10%	Revocación	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-10	Por no usar uniforme de trabajo según lo requerido en el art. 26 de la presente ordenanza.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-11	Por consumir licor en su puesto de venta.	5%	Revocación	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-12	La verificación de la consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de	5%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

	hacer de conocimiento a la autoridad pertinente.				
OMRCA-13	El uso o la conducción de más de un módulo para el ejercicio de la actividad comercial en los espacios públicos.	5%	Revocación	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-14	Tener en propiedad y/o alquilar un local comercial dentro del distrito.	5%	Retiro y revocación	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-15	Que el módulo no sea conducido personalmente por el titular de la autorización municipal temporal, salvo excepciones acreditadas y autorizadas por el titular de la autorización expresamente comunicada a la subgerencia de servicios comerciales.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-16	No respetar estrictamente el horario autorizado por la Municipalidad.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-17	No mantener limpio el entorno del módulo.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-18	No mantener el módulo en buen estado de conservación.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-19	Vender en el módulo productos y/o alimentos no autorizados.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-20	Abarrotar el módulo de mercadería de modo que altere su volumetría, o le obligue a poner está afuera del módulo, ocupando indebidamente el área pública circundante o sobre el techo o debajo del mismo.	1%	Retiro	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-21	Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública.	1%	Retiro	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-22	La comercialización de medicinas o productos farmacéuticos de cualquier denominación.	5%	Retiro y revocación	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-23	Consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.	5%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-24	Cambiar de ubicación el módulo, sin contar previamente con la autorización municipal.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-25	No exhibir el certificado de autorización municipal.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-26	Practicar en el módulo juegos de azar o cualquier actividad no autorizada.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-27	Uso clandestino de la energía eléctrica sin contar con la autorización de la empresa.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-28	Instalar sillas, mesas y sombrillas a los alrededores del módulo.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-29	El alquiler, vender, ceder, traspasar el espacio asignado, sea a título gratuito u oneroso.	5%	Revocación	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

OMRCA-30	Colocar módulos en lugares prohibidos.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-31	Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.	1%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-32	Atender al público sin contar con los elementos mínimos de salubridad (mascarillas, gorros higiénicos, método de desinfección de manos u otros), o tenerlos en mal estado.	5%	Retiro	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-33	Por carecer de carnet de sanidad	2%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-34	Por usar carnet de sanidad de otra persona	5%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-35	Por ejercer el comercio ambulatorio sin autorización municipal	5%		Leve	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-36	Por efectuar actividades comerciales y/o servicios en general de todo tipo de bienes en la vía pública.	5%	Erradicación decomiso	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-37	Por no contar con autorización municipal para el uso del retiro municipal.	5%	Suspensión	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control
OMRCA-38	Por exhibir y/o vender productos en la vía pública	3%	Retención	Grave	Sub Gerencia de Fiscalización y Control





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

actividad de ilustradores de calzado.	Copia de Carnet de CONADIS, de ser el caso.	4.	cuestiones de puro derecho, con firma de abogado.
<ul style="list-style-type: none">• Ley N° 30198, Ley que reconocen la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo.	5. Dos fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.	5.	
<ul style="list-style-type: none">• Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.	6. Pago con derecho de trámite. (Una vez obtenido el informe técnico).	6.	
<ul style="list-style-type: none">• Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.	7. Adicionalmente, según sea el caso, se presentará también: En el caso solicite la autorización de un ayudante, deberá presentar documento que acredite su condición de discapacidad o copia de DNI para acreditar la condición de adulto mayor.	7.	
<ul style="list-style-type: none">• Decreto supremo N° 004-2019-JUS, TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.	7.1. En el caso solicite la autorización de un ayudante, deberá presentar documento que acredite su condición de discapacidad o copia de DNI para acreditar la condición de adulto mayor.	7.1.	
	7.2. Cuando el solicitante tenga condición de representante de un comerciante regulado en estado de incapacidad, deberá presentar documento que lo acredite como tal o en su efecto documento que acredite ser integrante de su núcleo familiar.	7.2.	

